

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1943

NUMERO 9191

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Resolución por la cual se conceden varios permisos y se dan unas autorizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Solicitudes, renovaciones, certificaciones y registro de marcas de fábrica.

Informe de los Comités y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Mayo de 1943.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Apuntamiento Provincial de Panamá
Ordenanza N° 59 de 26 de Marzo de 1943, por la cual se dispone redimir un empréstito.

Apuntamiento Provincial de Veraguas
Ordenanza N° 42 de 22 de Enero de 1943, por la cual se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cuentas de la vigencia económica del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1943.

Aviso y Edición.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 3049

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3049.—Panamá, agosto 4 de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la United Fruit Company solicita permiso para reexportar de Almirante, Bocas del Toro, a los Estados Unidos de América del Norte, doce (12) cilindros vacíos de oxígeno y uno (1) más de acetileno;

Que esta reexportación obedece a que esos cilindros son envases que la empresa utiliza para traer de los Estados Unidos oxígeno y acetileno, lo que justifica el envío a este país;

Que el Decreto Ley N° 42 de 1942, mediante su disposición del artículo 3° faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que se justifiquen como la presente.

RESUELVE:

Conceder permiso a la United Fruit Company para hacer la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3054

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3054.—Panamá, agosto 4 de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante los oficios D. P. N° 5516 y 5519 del 20 de julio pasado, solicita autorización para que el señor Sabas Villegas reexporte para el Embaja-

dor de Panamá en Costa Rica 5 cajas de champaña "Valdivieso", y 5 cajas de vino tinto "Concholi" y 5 de vino blanco "Santa Rita" y para que la casa "Angelini" reexporte para el Ministro de Panamá en Nicaragua 8 cajas de whiskey "Haig & Haig"; 2 cajas de vino chileno blanco y 1 caja de vino chileno tinto "Pomart", y

Que este Ministerio considera justificado el motivo de la reexportación, y por ello, haciendo uso de la facultad que le confiere la disposición 3° del Decreto Ley número 42 de 1942,

RESUELVE:

Permítase al señor Sabas Villegas y a la casa "Angelini" de esta plaza, hacer las reexportaciones de que trata el primer considerando de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2975

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2975.—Panamá, julio 5 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Benalcázar M., solicita permiso para reexportar con destino al Ecuador, un radio marca "Silverstone" modelo 1942 N° 1571 serie N° 83943 que es de su uso personal;

Que el objeto de esta reexportación obedece a que el petionario va a cambiar de residencia;

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942, mediante su disposición del artículo 3°, faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que se justifiquen, como la presente.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Jorge Benalcázar M. para hacer la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cia. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a usted, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta en cuya parte superior, se lee "RON TIGRE"; en la parte central aparece un tigre parado delante de un cañal; y en la parte inferior se lee "Fábrica de Licores de Tulio Gerbaud y Cia., Ltda., "Panamá, R. de P.". Producto Nacional a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial". A cada lado, a lo largo, hay una caña de azúcar.



Este registro debe amparar y distinguir un licor de ron fabricado por la Compañía peticionaria que está a la venta en el país desde hace varios años y esta marca que será usada próximamente se aplicará adhiriéndola sobre los envases que contengan el referido licor.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 26 de Julio de 1943.

Tulio Gerbaud.
Cédula N° 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
21 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Glenn L. Martin Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, por medio de sus apoderados, que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación.



La marca consiste en una estrella blanca en fondo azul dentro de dos círculos concéntricos en rojo, y en el centro de la estrella la leyenda "MARTIN U.S.A." en azul, según la etiqueta adjunta.

No se reivindican las palabras "MARTIN U. S. A." independientemente de la marca descrita, pero sí los colores rojo y azul.

La marca se usa para amparar y distinguir aviones mas pesados que el aire (de la Clase 19 de los Estados Unidos - Vehículos excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de Noviembre de 1914 en el país de origen y en el comercio internacional, y es usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes u otros receptáculos contentivos de dichos productos, mediante placas de metal que ostentan dicha marca, o etiquetas de tejido, impresas o de otra especie que llevan la marca, las que se adhieren o de otro modo aplican a tales productos, paquetes y receptáculos, o imprimiendo, estampando, estarciendo, o de otro modo reproduciendo la marca directamente sobre ellos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 400.405 de marzo 9 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) poder de la Compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo. Panamá, Agosto 25 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Goodyear Tire & Rubber Company, sociedad organizada conforme las leyes de Ohio, con oficina en el N° 1144 calle del Mercado Este, en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1964-J.—Apartado Postal N° 127
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Médium, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADOAkron, Ohio, E.U. de A., es dueña de la marca de
fábrica que consiste en las palabras**NYLO-FLIGHT**registrada en el país de origen bajo número
400,777, el 30 de marzo de 1943. Ampara en el
comercio llantas compuestas total o principalmen-
te de caucho, para uso en aeroplanos y naves de
menos peso que el aire (Clase 35 en relación con
correa, mangueras, empaquetaduras para ma-
quinarias y llantas no metálicas). La marca se
aplica a los productos, vaciándola, imprimiéndola,
estampándola en relieve, y también en etique-
tas colocadas en los paquetes que contienen los
productos. Ruego a usted se sirva ordenar su re-
gistro.

Panamá, Julio 12 de 1943.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Agosto de 1943.Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejca.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cia., Ltda., sociedad colecti-
va organizada según las leyes de la República de
Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por
medio de su representante que suscribe, solicita
a usted se sirva ordenar el registro de la marca
de fábrica representada por una etiqueta rectan-
gular. En su parte superior y dentro de un cua-
dro rectangular se lee: "RON AMERICANO",
arriba y a los lados derecho e izquierdo de este
cuadro hay un dibujo en forma ovalada represen-
tado por una cintilla de cuadritos. En su parte
central, dentro de un marco en forma de cuadro
cuyos lados derecho e izquierdo están formados
por un par de líneas rectas paralelas con un adorno
en el medio representando hojas, aparece: un
mapa que comprende parte de la América del
Norte, la América Central, la América del Sur y
las principales Antillas; una carabela navegando
con velas desplegadas, situada dentro de varios
círculos cortados en su parte superior por el bor-
de superior del marco, que cubre parte de la Amé-
rica del Norte y está situado inmediatamente de-
bajo de la palabra RON del dibujo superior; yunas matas de caña de azúcar en la parte baja.
En su parte inferior, dentro de un cuadro rectan-
gular, se lee: "Fábrica de Licores de Tulio Ger-
baud y Cia. Ltda. R. de P." Producto Nacional
fabricado a base de alcohol rectificado con la a-
probación del químico oficial". Debajo de este
cuadro hay un dibujo en forma ovalada repre-
sentado por una cintilla de cuadritos.Este registro debe amparar y distinguir un li-
cor de ron fabricado por la compañía peticionaria
que está a la venta en el país desde hace varios
años y esta marca que será usada próximamente
se aplicará adhiriéndola sobre los envases que
contengan el referido licor.Se acompaña: a) comprobante de pago del im-
puesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé
para reproducirla; c) recibo del pago para las
correspondientes publicaciones en la GACETA
OFICIAL.

Panamá, 5 de agosto de 1943.

Tulio Gerbaud.
Cédula N° 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula N° 47-20862.Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Agosto de 1943.Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejca.

RENOVACIONES**RESUELTO NUMERO 682**República de Panamá.—Ministerio de Agricultura
y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-
trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-
cas.—Resuelto número 682.—Panamá, agosto
21 de 1943.El Ministro de Agricultura y Comercio
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.**CONSIDERANDO:**Que la sociedad anónima Brown & Williamson
Tobacco Corporation (Export) Ltd., domiciliada

en Rusham House, Egham, Surrey, Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de abril de 1933 bajo el número 2492;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 29 de abril de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a este Resuelto a favor de la sociedad anónima Brown & Williams Tobacco Corporation (Export) Ltd., domiciliada en Rusham House, Egham, Surrey, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 683

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 683.—Panamá, agosto 21 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima British-American Tobacco Company, Ltd., domiciliada en Rusham House, Egham, Surrey, Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de abril de 1933 bajo el número 2487;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 29 de abril de 1943, el registro de la mar-

ca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad British American Tobacco Company, Ltd., domiciliada en Rusham House, Egham, Surrey, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquején.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 699

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 699.—Panamá, agosto 25 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima R4 M. Hollingshead Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio sustancia para pegar caucho, tejido, cuero o imitación de cuero; equipos para remiendos y reparaciones; sustancia para pegar caucho, tejido, cuero o imitación de cuero; material para remiendo de caucho; cemento y cola para vidrio; metal, loza, material compuesto, caucho, papel, empaquetaduras y aros;

Que la marca consiste en la palabra "Whiz" desplegada en forma especial dentro de círculos concéntricos. La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima R. M. Hollingshead Corporation, domiciliada en la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

A. Quelquején,
Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado de registro número 390.

CERTIFICADO NUMERO 390
de registro de marca de fábrica.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Fecha del Registro: 26 de agosto de 1943. Caduca: 26 de agosto de 1953.

JUAN GALINDO

Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 699, de esta misma fecha, una marca de fábrica de R. M. Hollingshead Corporation, domiciliada en la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio sustancia para pegar caucho, tejido, cuero o imitación de cuero; equipos para remiendos y reparaciones; sustancia para pegar caucho, tejido, cuero o imitación de cuero; material para remiendo de caucho; cemento y cota para vidrio; metal, loza, material compuesto, caucho, papel, empaquetaduras y aros, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de febrero de 1943, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9027 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de febrero de 1943.

Panamá, 26 de agosto de 1943.

JUAN GALINDO

El Ministro de Agricultura y Comercio.

A. Quelquején

Primer Secretario del Ministerio.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "WHIZ" desplegada en forma especial dentro de círculos concéntricos. La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 700

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 700.—Panamá, 26 de agosto de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima R. M. Hollingshead Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "lubricantes", aceites lubricantes; grasas lubricantes; aceites anticorrosivos; aceites para evitar el moño; aceites para amortiguadores y para pedales de automóviles, camionetas, camiones, tractores y aeroplanos; aceites para frenos hidráulicos de automóviles, elevadores hidráulicos, resortes para puertas; aceites para quitar el moño y aceites compuestos para lubricar y engrasar";

Que la marca consiste en la palabra distintiva

"WHIZ" desplegada en forma especial dentro de círculos concéntricos. La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños la estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima R. M. Hollingshead Corporation, domiciliada en la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO

Ministro de Agricultura y Comercio.

A. Quelquején

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado de registro número 391.

CERTIFICADO NUMERO 391

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de agosto de 1943. Caduca: 26 de agosto de 1943.

JUAN GALINDO

Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 900, de esta misma fecha, una marca de fábrica de E. M. Hollingshead Corporation, domiciliada en la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio lubricantes, aceites lubricantes; grasas lubricantes; aceites anticorrosivos; aceites para evitar el moño; aceites para amortiguadores y para pedales de automóviles, camionetas, camiones, tractores y aeroplanos; aceites para frenos hidráulicos de automóviles, elevadores hidráulicos, resortes para puertas; aceites para quitar el moño y aceites compuestos para lubricar y engrasar, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de febrero de 1943, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9027 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de febrero de 1943.

Panamá, agosto 26 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO

A. Quelquején

Primer Secretario del Ministerio.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Whiz" desplegada en forma especial dentro de círculos concéntricos. La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Mayo de 1943.

(Continuación)

3370. Pedro Tribaldos, End. G. Tribaldos Res: 2196, devolución impuesto casaca			3335. Servicios de Lewis S. A. Ord.	15.00
3371. M. Gálvez Byrne-Veterinario. Alquiler casa desde nov. 42 a abril 43 según contrato N° 24	30.00		2738. doc. lápices, gomeros, Salub.	26.40
3372. Almacenes Martínez S. A. Ord. 145			3335. Servicios de Lewis S. A. Ord.	578.05
Cifras, clavos gis, pintura OP.	180.00		315 útiles de oficina, Salub.	1,277.97
3373. Casa Riche. Ord. 2510 yds. estufa, mantasucia, forro tablas de aplanchar, E. ducación.	68.10		3386. Icaza & Co Ltd. Ord. 306 C-310, partes de equipo de tractores para Salub. OP.	324.17
3374. Carlos Arturo Miró. Aguilier local para depósito cemento, David en marzo 43	40.00		3386. Icaza & Co Ltd. 223 C-partes equi- po tractores, Salub.	258.76
3375. C. de Noriega S. A. Trabajos ejecutados en el Ciel. Policía según contrato N° 9 de enero 43	25.00		3386. Icaza & Co Ltd. Ord. 224 C-partes equipo tractores, Salub.	40.75
3376. El Panamá América. Avisos Imp. Sobre la Rta. marzo 43	571.76		3387. Panamá Sand Co. Ord. 2214 yds. arena para C. Modelo	40.75
3376. El Panamá América. Avisos Par- celación de tierras	21.60		3387. Panamá Sand Co. Ord. 2213 yds. arena para Ciel. de Policía	40.75
3377. Almacén General Gobierno-T. Nal. Ord. 2689, gis, alcohol puro, Educ.	31.50		3388. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Sacos arroz y azúcar, Matías Hernández	1,517.50
3377. Almacén General Gobierno-T. Nal. Ord. 2976, banderas nacionales, Educ.			3388. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Ord. 102, por 200 lts. alcohol Matías Her- nández	50.00
3377. Almacén General Gobierno-T. Nal. Ord. 2736, cjas, papel toalla Educ.	1.20		3389. Kodak Panama Ltd. Ord. 10102, ca- tálogos, Sta. Tomás	18.19
3377. Almacén General Gobierno-T. Nal. Ord. 2834, máquinas escribir, Educ.	30.00		3389. Kodak Panama Ltd. Ord. 6339, ins- trumentos para Hosp. Sta. Tomás	149.04
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1329, puertas, Salubridad	15.00		3389. Kodak Panama Ltd. Ord. 1965, pa- rante Rayo X para Hosp. Santo Tomás	1,080.00
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1333, puertas Salubridad	186.08		3389. Kodak Panama Ltd. Ord. 1252, fi- tiles de cirugía Sta. Tomás	1,153.08
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1483, puertas, Salubridad	96.00		3390. Cardone & Linda. Ord. 1394, C. focos, Salub.	21.70
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1527, puertas, Salubridad	96.00		3390. Cardone & Linda. Ord. 151, C. bollos pasta correas, Salub.	6.25
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad	132.00		3390. Cardone & Linda. Ord. 142, 113 C. focos, Salub.	80.00
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad	50.00		3390. Cardone & Linda. Ord. 818 C. motor Diesel para Sec. Centinos	2,465.00
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad	66.00		3391. Pintura General S. A. Ord.	22.50
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad	95.00		3391. Pintura General S. A. Ord.	50.60
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	12.50
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	301.90
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	161.11
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	394.85
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	850.00
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	759.99
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	253.40
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	20.75
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	87.75
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	122.50
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	50.00
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	65.00
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	12.50
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	319.00
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	27.54
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	167.75
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	137.50
3378. Taller Moderno-End. A. P. de Ni- cosia. Ord. 1635, puertas, Salubridad			3391. Pintura General S. A. Ord.	20.00

3403. Melocio A. de Lima. Ord. 2145, lrs. desinfectante, Salub.	7.50	3420. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para Mtro. Salub. mzo 43.	29.97
3404. C ^a Dulcidio González N. S.A. Ord. 2619, mosaicos y cjs. madera, Salub.	23.70	3420. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gas, carro Edue. feb 43.	6.00
3405. C ^a Productos de Arcilla S.A. Ord. 2592, inodoros completos, Salub.	181.00	3421. La Oficina Moderna. J. L. Salas. Ord. 2867, 2847, cinnas máquinas rollos secante. GJ.	18.00
3406. Villanueva & Teixeira C ^a Ltd. Ord. 2242, 2236, 2226, material, Salub.	6.15	3422. Pan-American Airways Inc. Pasajes aéreos a varias personas a David, por orden ejecutiva.	364.50
3407. Julio de Unamuno End. Larrabe. Ord. 2943, motor elect. para Salub. Penonomé 3408. Carl Friese. End. B. Nal. Ord. 342 C. material para muelle fiscal.	350.00	3422. Pan-American Airways Inc. Correos consignado a la TACA pero transportado por Pan-American Airways Inc. en febrero 43.	116.84
3408. Carl Friese. End. B. Nal. Ord. 329 C. gis. pintura verde Salub. OP.	251.10	3423. Icaza & C ^a Ltd. Ord. 2040, tractores para Agric. Com.	20,702.96
Mayo 6	32.50	3424. Gastos representación Presidente. Mes de mayo 43.	750.00
3409. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes de Contraloría, marzo 43.	2.80	3425. Gastos representación Srío. Gral. Presidencia. Mes de mayo 43.	100.83
3410. Sastrería Bazar Francés. Ord. 2725, uniformes, corbata, Hda.	23.30	3426. Gastos representación Mtro. Gobierno y Justicia. Mes de mayo 43.	300.00
3411. Comisariato El Terraplén. Ord. 2457, doc. trapeadores, Hda.	16.20	3427. Banco Nacional. Cargar Cta. Bienio pago a "Benefit Aviation Corp." Ord. N ^o 877, por medidor de lluvia.	324.32
3412. Becados por Gob. Nal. en Universidad. Mes de abril 43.	375.00	3428. Banco Nacional. Cargar Cta. Bienio para a "The F. E. Myers and Bro. por orden N ^o 604 por cargamento de regaderas.	6,745.00
3413. Becados por Mpio. en Universidad Nal. y colegios Rep. mes de abril 43.	125.00	Mayo 7	
3414. Becados por Mpio. Panamá en Colegios Rep. Mes de abril 43.	1,320.00	3429. Pan-American Airways Inc. Pasajes para Ramón Aracemena Jr., Ramón E. Fabrega y José A. Valdés, a Lima Perú.	427.50
3415. Banco Nacional. Comprar giro de la O. K. Clutch and Machinery C ^a para cubrir factura N ^o 13190, por dos compresores portátiles modelo TS. montados en dos ruedas y gastos anexos.	7,498.87	3430. "La Estrella S.A. Fábrica Pastas Alimenticias. Ord. 264, 776, cjs. pastas para Colonia Coiba.	28.50
3416. John Clifford Stone & Kenneth Donald Slowick-RES: 2214, devolución impuestos fincas Nos. 8701-8733 Sabanas.	26.68	3430. "La Estrella S.A." Fábrica Pastas Alimenticias. Ord. 11766, cjs. pastas, Colonia Coiba.	14.25
3417. C ^a Panamaria de Fuerza y Luz. Elect. Bta. Licores Colón-marzo 43.	0.25	3431. C ^a Universal de Ventas. Ord. 2963, 2968, jaleón. GJ.	57.75
3417. C ^a Panamaria de Fuerza y Luz. Alambrado ciudad de Colón marzo 43.	1,893.50	3431. C ^a Universal de Ventas. Ord. 2963, cjs. jabón. GJ.	50.00
3417. C ^a Panamaria de Fuerza y Luz. Alambrado Correo-Parque Colón, marzo 43.	29.00	3432. Almacén General Gob. T. Nal. Ord. 96 al 455, gis. alcohol puro. GJ.	6.00
3417. C ^a Panamaria de Fuerza y Luz. Serv. telef. Mtro. Hda. Colón mzo. 43.	69.30	3432. Almacén General Gob. T. Nal. Ord. 2981, bandera Nal. GJ.	15.00
3417. C ^a Panamaria de Fuerza y Luz. Serv. telef. Mtro. Gob. Just. Colón, mzo. 43.	48.50	3432. Almacén General Gob. T. Nal. Ord. 2981, pra. bisagras Salub.	0.20
3417. C ^a Panamaria de Fuerza y Luz. Serv. telef. Mtro. Agric. Colón, mzo 43.	24.50	3432. Almacén General Gob. T. Nal. Ord. 763, pra. bisagras Salub.	10.95
3417. C ^a Panamaria de Fuerza y Luz. Electricidad Mtro. Agric. Colón mzo 43.	3.25	3433. Ferguson & Ferguson. Ord. 10684, tomas Enciclopedia Espasa. GJ.	72.00
3417. C ^a Panamaria de Fuerza y Luz. Serv. telef. Mtro. Agric. Colón, mzo 43.	18.85	3434. Octavio Valencia. Ord. 11955, doc. escuelas, Presidencia.	5.50
3417. C ^a Panamaria de Fuerza y Luz. Elect. gas, telef. Enfermeras Visitadoras de Colón, marzo 43.	25.17	3435. Francisco Berenguer. Tnte. Desembarco Barón. Comisión a Garachiné, del 16-20 feb 43.	10.00
3418. C ^a Para Servicios de Oficina S.A. Ord. 2872, máquinas coser papel y alambre para Hda.	44.00	3436. Estación Antón. Gas carros Gober. Cack, marzo 43.	3.40
3418. C ^a Para Servicios de Oficina S.A. 2674, 2847, útiles oficina. GJ.	292.06	3437. Agencia Servicios Funerales. Y. Pérez Angula. Funeral Sold. Indep. E. R. Martínez.	97.50
3418. C ^a Para Servicios de Oficina S.A. 2557, 2554, útiles de oficina Hda.	207.00	3438. Simón Vergara. Alquiler caballo a agente P. Nacional.	10.00
3418. C ^a Para Servicios de Oficina S.A. 2438, cjs. stenocila, Edue.	20.00	3439. Alejandro Santos. Copista banda Rep. abril 43.	10.00
3418. C ^a Para Servicios de Oficina S.A. 2742, 2497, útiles de oficina Edue.	609.50	3440. Teodoro Vallarino. Pasaje a O. Brava deportado. ord. Extranjería.	25.00
3418. C ^a Para Servicios de Oficina S.A. 2703, útiles de oficina Edue.	30.00	3441. C ^a Chiricana de Transportes. Conducción detenidos y custodias.	10.00
3418. C ^a Para Servicios de Oficina S.A. 2418, C ^a Para Servicios de Oficina S.A. 2419, Mario Preciado C ^a Ltd. Ord. 2656, útiles de oficina GJ.	6.20	3442. Miguel Rivas. Ord. 2773, tge. potasa para jabón. GJ.	77.00
3419. Mario Preciado C ^a Ltd. Ord. 2281, útiles de oficina GJ.	46.29	3443. C ^a Panamaria de Nuebles S.A. Ord. 1468, fms. aceite limpiar, P. Secreta.	7.50
3419. Mario Preciado C ^a Ltd. Ord. 2718, útiles de oficina GJ.	19.50	3444. Union Oil C ^a of California. Ord. 1785, tge. aceite Agric. Chiriquí.	244.05
3419. Mario Preciado C ^a Ltd. Ord. 2523, 2706, útiles de oficina GJ.	39.50	3445. Instituto Nacional Agric. Divisa. Comestibles para Colonia Penal Sta. María, marzo 43.	192.30
3419. Mario Preciado C ^a Ltd. Ord. 2751, sobres para GJ.	355.00	3446. Alberto Méndez P. 29 Srío. Edue. Víctimas marzo y abril 43.	20.00
3419. Mario Preciado C ^a Ltd. Ord. 2705, resmas de papel, Edue.	15.00	3447. Inspectores Provinciales de Educación. Gastos de viaje a ésta en Marzo 1943, llamados por el Segundo Secretario de Educación para organización Prov. Escolares.	198.50
3419. Mario Preciado C ^a Ltd. Ord. 2545, 2554, 2741, útiles oficina, Edue.	54.50	3448. Editorial La Moderna, S. A. End. Cta. L. Martínez, S. A. Ord. 438, 440, libros de nacimientos, defunciones y matrimonios.	
3419. Mario Preciado C ^a Ltd. Ord. 2512, 2536, útiles oficina Edue.	40.90		
3420. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gas, aceite para carros OP, marzo 43.	24.90		
3420. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transp. muelleaje carga Salub. mzo 43.	400.90		
3420. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transp. muelleaje carga Salub. mzo 43.	191.21		

para Registro Civil...	1.542.75
3443. Sergio Acosta. Servicios a máquinas de Oficina de Agricultura, Abril 1943...	25.35
3450. C. González Revilla Hna. Ord. 2644, 2622, 2642, 2645, 2648, medicinas y artículos para Esc. Profesional, Educación...	161.07
3451. Lorenza vda. de Hilbert. Subvención al arrendamiento de Aguadulce, Abril 1943	60.00
3452. Waldo Suárez Cía. Lda. Flete a Pedregal de sillas para Educación...	66.75
3453. Alcides Rodríguez. End. Larrabá. Alquiler de carro para asunto oficial...	8.00
3453. Alcides Rodríguez. End. Larrabá. Alquiler de carro para asunto oficial...	18.00

El Ministro de Gobierno y Justicia.
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

PROVINCIA DE VERAGUAS

APRUEBASE UN PRESUPUESTO

ORDENANZA NUMERO 49
(DE 22 DE ENERO DE 1943)

por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de 1943.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,

ORDENA:

Artículo 1. Las rentas y los recursos del Tesoro Provincial de Veraguas para la vigencia económica comprendida desde el 1º de Enero de 1943, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, se fijan en la suma de treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis balboas con treinta y cinco centésimos (B. 34,466.35).

Artículo 2. Los créditos líquidos del Presupuesto de gastos para la vigencia de que trata el artículo anterior se fijan en la suma de noventa y dos mil novecientos treinta balboas con treinta y cinco centésimos (B. 92,930.35), distribuidos así:

Departamento de Gobierno...	B. 32,375.09
Departamento de Justicia...	13,477.50
Departamento de Hacienda...	13,139.00
Departamento de Educación...	5,501.97
Departamento de F. O. Públicas...	21,616.95
Miscelánea (Deuda Prov. Interna)...	1,800.00
TOTAL ...	B. 92,930.35

Artículo 3. El déficit que existe en este Presupuesto estará a cargo de la nación.

RENTAS

del Ayuntamiento Provincial de Veraguas

1. Arrendamiento de bienes del Ayuntamiento. R.	750.00
2. Bajas de gasolina...	120.00
3. Bajas en edificación...	72.00
4. Bajas vacantes y mudanzas...	50.00
5. Bajas, gastos y jueces perjurados...	215.00
6. Comercio...	7,224.50
7. Cementos...	250.25
8. Cine y espectáculos públicos...	45.00
9. Gallinas...	120.00
10. Hoteles y restaurantes...	200.00
11. Lecherías...	84.00
12. Mataderos y Zaburda...	7,395.50
13. Mercados públicos...	2,253.25
14. Molinos...	2,200.00
15. Panaderías...	48.00
16. Pesta y medidas...	150.00
17. Productos de tierras nacionales...	60.00
18. Heladerías y refrigerios...	120.00
19. Recolección de basuras...	170.00
20. Anuncios y rótulos...	105.00
21. Arrendamientos y ventas de solares...	300.00
22. Venta de placas para vehículos...	55.00
23. Vehículos de ruedas...	2,024.00

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE PANAMA

DISPONESE REDIMIR EMPRESTITO

ORDENANZA NUMERO 53
(DE 11 DE MARZO DE 1943)

por la cual se dispone redimir el empréstito que contrató el Municipio de Panamá en el año de 1937.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con la Ley 22 de 1941, las provincias asumen las obligaciones de los municipios respectivos;

2º Que el municipio de Panamá contrató el 19 de Mayo de 1937 un empréstito por la suma de quinientos mil balboas (B. 500,000.00) del cual es agente fiscal The National City Bank of New York;

3º Que de acuerdo con el artículo IV, párrafo 2.º del contrato, este empréstito puede ser redimido a partir del 1º de Junio de 1942 al 101% del monto principal, más intereses vencidos;

4º Que obra en poder del Ayuntamiento la casi totalidad de los bonos en circulación y que hay fondos disponibles para rescatar el saldo;

5º Que es deseo del Ayuntamiento redimir dicho empréstito

ORDENA:

Artículo 1º Ilánese a redención, con fecha de 1º de Junio de 1943, el empréstito que el municipio de Panamá, contrató en 1937 en Nueva York.

Artículo 2º Autorízase a The National City Bank of New York para que cancele los bonos y cupones de propiedad del Ayuntamiento y pague los bonos sin en circulación a la tasa de 101% el principal y 101% los intereses hasta el 1º de Junio de 1943.

Artículo 3º Los gastos que ocasiona esta operación serán cargados a la cuenta "Fondos Especiales Empréstitos" y el artículo 66 del Presupuesto.

Artículo 4º Esta Ordenanza servirá para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo y comenzará a regir desde su sanción.

Dada y firmada en la ciudad de Panamá, a los... días del mes de... de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

Ramón O. DE LOAY.

El Secretario,

Dámaso de la Rosa.

Gobernador de la Provincia—Panamá, 26 de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

De conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la Ley 22 de 1941, entrase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

Fernando Bora.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, ... de mil novecientos cuarenta y tres.

No habiendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza el Poder Ejecutivo le impone aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

24. Bailes	600.00	rios	200.00	
25. Matrícula de perros ..	84.00	31. Aprovechamientos va-		
26. Juntas	36.00	32. Cuentas por cobrar ..	1,291.00	27,509.50
27. Lavanderías	30.00	33. Saldo en caja		6,956.85
28. Cajas de música	82.00	34. Subvención del Go-		58,464.00
29. Capretas	15.00	bierno Nacional		
30. Herretes	30.00	TOTAL		B. 92,930.35

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Ayuntamiento Provincial (P)

Artículo 1º Para pagar las dietas de veinte representantes del Ayuntamiento, durante 22 días de sesiones ordinarias a B. 5.00 c/u, por sesión

B. 2,200.00

Ayuntamiento Provincia (M)

Artículo 2. Para pagar los viáticos de los Representantes, a razón de B. 30.00 c/u

450.00

Secretaría del Ayuntamiento (P)

Artículo 3º Para pagar los sueldos del Personal de la Secretaría del Ayuntamiento Diciembre de 1942 y 15 días de Enero de 1943 así:

Un Secretario	150.00		
Dos Estenógrafas a B. 25 cada una	105.00		
Un Portero	30.00		285.00

Secretaría del Ayuntamiento (M)

Artículo 4º Para pagar útiles de escritorios, materiales y otros gastos, hasta

200.00

CAPITULO II

..... Gobernación (P)

Artículo 5º Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación, durante 12 meses así:

Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un portero	40.00	480.00	2,760.00

Gobernación (M)

Artículo 6º Para pagar útiles de escritorios, materiales y otros gastos

150.00

Consejos Municipales (P)

Artículo 7º Para pagar los sueldos de los Secretarios de los Consejos Municipales, durante 12 meses así:

El de Santiago	30.00	360.00	
El de Soná	25.00	300.00	
El de San Francisco	15.00	180.00	840.00

Alcaldías (P)

Artículo 8º Para pagar los sueldos de los empleados de las Alcaldías de la Provincia, durante 12 meses así:

ALCALDIA DE SANTIAGO:

El Alcalde	140.00	1,680.00	
El Secretario	50.00	1,080.00	
Un Oficial Escribiente	50.00	600.00	
Un Portero	30.00	360.00	

ALCALDIA DE MONTUJO:

El Alcalde	60.00	720.00	
El Secretario	45.00	540.00	
Un Portero	10.00	120.00	

ALCALDIA DE SONA:

El Alcalde	115.00	1,380.00	
El Secretario	65.00	780.00	
Un Oficial Escribiente	35.00	420.00	
Un Portero	20.00	240.00	

ALCALDIA DE LAS PALMAS:

El Alcalde.....	55.00	660.00
El Secretario.....	40.00	480.00
Un Portero.....	10.00	120.00

ALCALDIA DE LA MESA:

El Alcalde.....	60.00	720.00
El Secretario.....	45.00	540.00
Un Portero.....	10.00	120.00

ALCALDIA DE SANTA FE:

El Alcalde.....	60.00	720.00
El Secretario.....	45.00	540.00
Un Portero.....	10.00	120.00

ALCALDIA DE SAN FRANCISCO:

El Alcalde.....	75.00	900.00
El Secretario.....	50.00	600.00
Un Portero.....	15.00	180.00
		13.620.00

Alcaldías (M)

Artículo 9. Para gastos de oficina en las Alcaldías de la Provincia..... 750.00

Artículo 10. Para pagar el local donde funciona la Alcaldía de Santiago, hasta..... 760.00

Corregidorías (P)

Artículo 11. Para pagar los sueldos de los corregidores de la Provincia y de los demás empleados subalternos durante 12 meses, así:

DISTRITO DE SANTIAGO:

El de Atalaya.....	50.00	600.00
El Secretario de Atalaya.....	20.00	240.00
El de La Peña.....	15.00	180.00
El de la Raya de Santa María.....	10.00	120.00
El de San Pedro del Espino.....	10.00	120.00
El de la Colorada.....	15.00	180.00

DISTRITO DE MONTIJO:

El de Río de Jesús.....	50.00	600.00
El Secretario de Río de Jesús.....	20.00	240.00
El de Leones.....	10.00	120.00
El de Gobernadora.....	10.00	120.00

DISTRITO DE SONA:

El de Bahía Honda.....	15.00	180.00
El de Guarumal.....	15.00	180.00
El de San José.....	15.00	180.00
El de Rodas Vieja.....	10.00	120.00
El de Esclera.....	15.00	180.00
El del Espino.....	10.00	120.00

DISTRITO DE LAS PALMAS:

El del Prado.....	10.00	120.00
El del María.....	15.00	180.00
El del Pinar.....	15.00	180.00
El de Loma.....	10.00	120.00
El de Puerto Viejo.....	15.00	180.00

DISTRITO DE LA MESA:

El de La Mesa.....	50.00	600.00
El Secretario de La Mesa.....	20.00	240.00
El de Barón.....	10.00	120.00
El de Agua Salada.....	10.00	120.00
El de San Marcos.....	10.00	120.00
El de Cerro de Plata.....	10.00	120.00
El de los Valles.....	10.00	120.00

DISTRITO DE SANTA FE:

El de Calverón.....	10.00	120.00
El de Guatucito.....	10.00	120.00
El de El Alto.....	10.00	120.00
El Secretario de Calverón.....	10.00	120.00
El del Pantano.....	10.00	120.00

DISTRITO DE SAN FRANCISCO:

El de Calobre..	50.00	600.00	
El Secretario de Calobre	20.00	240.00	
El de Chitra..	20.00	240.00	
El de Las Guías..	10.00	120.00	
El de Los Higos..	10.00	120.00	
El de Los Hatillos..	10.00	120.00	
El de San Juan	15.00	180.00	
El de Romance	15.00	180.00	
El de la Raya de Calobre..	10.00	120.00	8.100.00

Corregidurías (M)

Artículo 12. Para útiles de escritorios, materiales y otros gastos hasta 350.00

Artículo 13. Para pagar los alquileres de locales de las 31 Corregidurías, así:

30 Corregidurías a B. 5.00	150.00	1.800.00	
1 Corregiduría a B. 7.50	7.50	90.00	1.890.00

CAPITULO III**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA***Jueces Municipales (P)*

Artículo 14. Para pagar los sueldos y demás em- pleados durante 12 meses así:

DISTRITO DE SANTIAGO:

El Juez..	60.00	720.00	
El Secretario..	50.00	600.00	
Un portero..	20.00	240.00	

DISTRITO DE MONTIJO:

El Juez..	15.00	180.00	
El Secretario..	15.00	180.00	
Un portero..	10.00	120.00	

DISTRITO DE SONA:

El Juez..	45.00	540.00	
El Secretario..	40.00	480.00	
Un portero..	20.00	240.00	

DISTRITO DE LAS PALMAS:

El Juez..	15.00	180.00	
El Secretario..	15.00	180.00	
Un portero..	10.00	120.00	

DISTRITO DE LA MESA:

El Juez..	15.00	180.00	
El Secretario..	15.00	180.00	
Un portero..	10.00	120.00	

DISTRITO DE SANTA FE:

El Juez..	15.00	180.00	
El Secretario..	15.00	180.00	
Un portero..	10.00	120.00	

DISTRITO DE SAN FRANCISCO:

El Juez..	15.00	180.00	
El Secretario..	15.00	180.00	
Un portero..	10.00	120.00	5.220.00

Artículo 15. Para pagar los sueldos de los Suplen- tes de los Jueces Municipales, durante las vacaciones del Titular, hasta 180.00

Jueces Municipales (M)

Artículo 16. Para pagar útiles de escritorio, mate- riales y otros gastos de los Jueces, así:

El de Santiago..	75.00		
El de Soná..	65.00		
El de San Francisco..	17.50		
El de Santa Fe..	17.50		
El de Montijo..	17.50		
El de La Mesa..	17.50		

El de Las Palmas	17.50	227.50	
<i>Personerías Municipales (P)</i>			
Artículo 17. Para pagar los sueldos de los Personeros Municipales, durante 12 meses, así:			
DISTRITO DE SANTIAGO:			
El Personero	50.00	600.00	
El secretario	40.00	480.00	
Un oficial escribiente	15.00	180.00	
Un portero	10.00	120.00	
DISTRITO DE SONA:			
El Personero	40.00	480.00	
El secretario	30.00	360.00	
Un portero	10.00	120.00	
DISTRITO DE MONTIJO:			
El Personero	15.00	180.00	
El secretario	10.00	120.00	
DISTRITO DE LAS PALMAS:			
El Personero	15.00	180.00	
El secretario	10.00	120.00	
DISTRITO DE LA MESA:			
El Personero	15.00	180.00	
El secretario	10.00	120.00	
DISTRITO DE SANTA FE:			
El Personero	15.00	180.00	
El secretario	10.00	120.00	
DISTRITO DE SAN FRANCISCO:			
El Personero	15.00	180.00	
El secretario	10.00	120.00	3.840.00
Artículo 18. Para pagar los sueldos de los Personeros Municipales durante las vacaciones del titular, hasta			165.00
<i>Personerías Municipales (M)</i>			
Artículo 19. Para pagar los viáticos de las personerías municipales durante 12 meses así:			
El de Santiago	15.00	180.00	
El de Sona	15.00	180.00	
El de San Francisco	15.00	180.00	
El de Santa Fe	15.00	180.00	
El de Montijo	15.00	180.00	
El de Las Palmas	15.00	180.00	
El de La Mesa	15.00	180.00	1.260.00
Artículo 20. Para pagar útiles de escritorio y otros gastos de las Personerías, así:			
La de Santiago		75.00	
La de Sona		75.00	
La de San Francisco		45.00	
La de Santa Fe		45.00	
La de Montijo		45.00	
La de Las Palmas		45.00	
La de La Mesa		45.00	365.00
<i>Banda de Música (P)</i>			
Artículo 21. Para pagar el sueldo de 14 músicos de la banda de música a B. 10.00 cada uno durante 12 meses			
	140.00	1.680.00	
<i>Gastos Varios</i>			
Artículo 22. Para pagar la ración de los correccionados, hasta			
		4.100.00	
Artículo 23. Para pagar vestuarios, machetas, jabón, para los correccionados, hasta			
		1.200.00	
Artículo 24. Para pagar el sueldo de los relojeros municipales, durante 12 meses, así:			
El de Santiago	10.00	120.00	
El de Atalaya	5.00	60.00	

El de Cañazas	5.00	60.00	240.00
---------------------	------	-------	--------

CAPITULO IV

DEPARTAMENTO DE HACIENEA

Tesorería Provincial (P)

Artículo 25. Para pagar el sueldo del Tesorero Provincial y demás empleados, durante 12 meses, así:

El Tesorero	150.00	1.800.00	
El Secretario Contable de la Tesorería y Auditoría	115.00	1.380.00	
Un Oficial escribiente	50.00	600.00	
Un Portero escribiente	25.00	300.00	4.080.00

Auditoría Provincial (P)

Artículo 26. Para pagar el sueldo del Auditor Provincial durante 12 meses, así:

150.00	1.800.00
--------	----------

Tesorería y Auditoría (M)

Artículo 27. Para pagar los viáticos del Tesorero y Auditor Provincial hasta

300.00

Artículo 28. Para útiles de escritorio, talonarios de recibos y asno para la Tesorería, Auditoría y Colecturía de Hacienda, hasta

600.00

Artículo 29. Para pagar el Alquiler del local, donde funciona la Tesorería Provincial

30.00

360.00

Artículo 30. Para pagar al Agente del Banco Nacional, por sus servicios durante 12 meses así:

20.00

240.00

Colecturías de Hacienda (P)

Artículo 31. Para pagar a los Colectores de Hacienda el 10% que se les reconoce en concepto de cobranzas, hasta

1.072.00

Mataderos y Mercados (P)

Artículo 32. Para pagar el sueldo de los empleados de Mataderos y mercados, durante 12 meses así:

DISTRITO DE SANTIAGO:

El Celador del Mercado y Matadero	40.00	480.00
El Asador del Mercado	22.50	270.00
El Asador del Matadero	22.50	270.00
El Asador del Crematorio	20.00	240.00

DISTRITO DE SONA:

El Celador del Mercado y Matadero	35.00	420.00
El Asador del Mercado	20.00	240.00
El Asador del Mercado	20.00	240.00
El Asador del Crematorio en 8 meses, así	20.00	240.00

DISTRITO DE MONTIJO:

El Celador Asador del Matadero	7.50
--------------------------------------	------

DISTRITO DE LA MESA:

El Celador-asador del Matadero de Cañazas	7.50
---	------

DISTRITO DE SAN FRANCISCO:

El celador-asador del matadero	7.50
--------------------------------------	------

CORREGIMIENTO DE ATALAYA:

El celador-asador del matadero	10.00
--------------------------------------	-------

CORREGIMIENTO DE RIO DE JESUS:

El celador-asador del matadero	5.00	60.00
--------------------------------------	------	-------

CORREGIMIENTO DE LA MESA:

El celador-asador del matadero	6.00	72.00
--------------------------------------	------	-------

CORREGIMIENTO DE CALOJERE:

El celador-asador del matadero	5.00	60.00	3.382.00
--------------------------------------	------	-------	----------

Mataderos y Mercados (M)

Artículo 33. Para pagar el mantenimiento de mataderos y mercados hasta

600.00



Gastos varios

Artículo 34. Para pagar las placas de los vehículos de ruedas hasta	145.00
Artículo 35. Para pagar el seguro de los empleados del manejo de la Provincia hasta	200.00
Artículo 36. Para pagar la cuota del Seguro Social, por parte de la Provincia, hasta	1.200.00

CAPITULO V

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Artículo 37. Para pagar las cuotas del 20% del Presupuesto con que contribuye la Provincia al sostenimiento del Ramo de Educación (Ley 59 de 1941) hasta	5.501.90
--	----------

CAPITULO VI

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Cementerios (P)

Artículo 38. Para pagar el sueldo de los Celadores de Cementerios en la Provincia, durante 12 meses, así:

DISTRITO DE SANTIAGO:

El Administrador y Asesor del cementerio	30.00	360.00
--	-------	--------

DISTRITO DE SONA:

El Celador-Asesor del cementerio	25.00	300.00	650.00
--	-------	--------	--------

Cementerios (M)

Artículo 39. Para pagar el alumbrado eléctrico del cementerio de Santiago	144.00
---	--------

Parques (P)

Artículo 40. Para pagar el sueldo de los empleados de los parques, así:

DISTRITO DE SANTIAGO:

El Celador-Asesor	30.00	360.00
-------------------------	-------	--------

DISTRITO DE SONA:

El Celador-Asesor	10.00	120.00	480.00
-------------------------	-------	--------	--------

Parques (M)

Artículo 41. Para compra de materiales, herramientas para el parque de Santiago, hasta	150.00
--	--------

Regadores de aceite (P)

Artículo 42. Para pagar el sueldo de los regadores de aceite lavada en la Provincia, durante 12 meses, así:

El de Santiago.....	5.00	60.00
El de Soria.....	10.00	120.00
El de Montijo.....	5.00	60.00
El de Las Palmas.....	5.00	60.00
El de Cañenas.....	5.00	60.00
El de San Francisco.....	5.00	60.00
El de Santa Fé.....	5.00	60.00
El de Calatrua.....	5.00	60.00
El de Río de Jesús.....	5.00	60.00
El de La Mesa.....	5.00	60.00

Regadores de aceite (M)

Artículo 43. Para pagar la compra y transporte de aceite a los Distritos de la Provincia, hasta	720.00
---	--------

Gastos varios (P y M)

Artículo 44. Para pagar la compra de un camión para la recolección de basuras, asco y reparación de las cañas de Santiago, hasta	1.800.00
--	----------

Artículo 45. Para la compra de gasolina, aceite y demás gastos del camión, hasta		750.00
Artículo 46. Para pagar al contratista de la basura en el Distrito de Soná.....	75.00	900.00
Artículo 47. Para pagar la recolección y botada de basura en Montijo, durante 12 meses, así.....	16.00	192.00
Artículo 48. Para pagar el alumbrado eléctrico de los edificios Municipales en Santiago, hasta		350.00
Artículo 49. Para pagar el alumbrado eléctrico del Matadero y Mercado de Soná.....		100.00
Artículo 50. Para pagar los servicios de Mortuoria (cajones) de los pobres que mueren en el Hospital de Santiago, hasta.....		500.00
Artículo 51. Para pagar el agua de la casa Municipal de Soná, hasta		60.00
Artículo 52. Para pagar el sueldo de un capataz de Obras Públicas en Santiago, durante 12 meses así	75.00	900.00
Artículo 53. Para la construcción de dos pozos artesianos en Santa Fé, hasta.....		400.00
Artículo 54. Para pagar el sueldo de un barquero en el río Gatá, camino de San Francisco a Santa Fé, durante 12 meses, así.....	15.00	180.00
Artículo 55. Para gastos imprevistos, hasta		600.00
Artículo 56. Para pagar las cuotas del 10% del presupuesto de Rentas, con que contribuye la Provincia a la obra de saneamiento, contra la Malaria, hasta		2.750.95
Artículo 57. Para Obras Públicas, para reparación de los edificios de la Provincia, y para construcción de nuevos edificios, incluyendo el pago de las expropiaciones de propiedades particulares, hasta		8.500.00

CAPITULO VII

MISCELANEA

Deuda Provincial Interna

Artículo 58. Para pagar al Banco Nacional por amortización e intereses del empréstito otorgado al Municipio de Santiago.....	1.200.00
Artículo 59. Para atender el pago de las cuentas de vigencias expiradas hasta.....	600.00
TOTAL.....	B. 22.530.35

Artículo LV. Esta Ordenanza comenzará a regir el día primero de Enero de 1943.

Dada en el Salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Veraguas, a los veinte y dos días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,
(Fdo.) **EDUARDO A. RAYES.**

El Secretario Ad-hoc,
(Fdo.) **VÍCTOR R. PEDRAZA.**

República de Panamá.—Gobernación de Veraguas.—Santiago, veinte y tres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

APROBADO:

El Gobernador de Veraguas,
R. E. ARISTIMENA.
J. A. Alceda,
Secretaria.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS DE LA GUARDIA JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo TTT del Código de Comercio se avisa a los comerciantes, como al público en general que por medio de la Escritura número 1252 de agosto 28 de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, la sociedad denominada "Vila Hermanos Limitada" vendió a la sociedad "Enrique Halphen y Co. Inc." su establecimiento de jabonería situada al final de la Avenida Central de esta ciudad, incluyendo las maquinarias, artefactos y demás equipos, así como también todos los materiales y artículos para la fabricación, empaque y venta de jabón.

Panamá, agosto 31 de 1943.
(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Alicia Carmen Castro, mayor de edad, panameña, de oficio doméstica y de este vecindario, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar

a derecho en una demanda de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Calisto Villanueva Jr.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere dentro del término arriba expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez (10) de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta (30) días hábiles, y copias del mismo se dejan a disposición del interesado para su publicación, en la forma que dispone el artículo 1349 del cuerpo de leyes citada.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Llanusa.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Jesús A. Leal, colombiano, mayor de edad y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, señora Aleja Delgado.

Se advierte al demandado, que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por un término de treinta (30) días hábiles, hoy cuatro (4) de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943), y copias del mismo se dejan a disposición del interesado para su publicación en la forma que dispone el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Llanusa.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bejoma, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de Roberto Quintero Ramos, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bejoma.—Capira, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bejoma, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Roberto Quintero Ramos, desde el día quince de Julio del año de 1935, fecha en que tuvo lugar su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Juan Bautista Quintero, padre del extinto.

Tercero: Se ordena comparecer a estar a derecho en el presente juicio de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto que establece el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Luis Salcedo G.—La Secretaría Interina, (fdo.) Ana Luisa Salcedo B."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres (1943) por un término de treinta días hábiles, y copia de este Edicto se entrega al interesado para su publicación, de conformidad con la ley. El Juez, Luis Salcedo G.—La Secretaría Interina, Ana Luisa Salcedo B.

Es copia auténtica que concuerda con su original.

Capira, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

La Secretaría Interina,

Ana Luisa Salcedo B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ester Hayams Amador, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Como se evidencia, que las pruebas reseñadas, son las que exige el Art. 1621 del C. Judicial y concordantes del mismo Código, el que firma, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la autorizada opinión del señor Agente del Ministerio Público,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ester Hayams Amador, desde el día nueve de Abril de mil novecientos cuarenta, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Que es su heredera sin perjuicio de tercero, la señorita Abigail Hayams Amador, en su condición de hermana legítima de la causante; y.

ORDENA:

Que comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio, todo aquel que tenga interés en él;

Que se fije y publíquese el Edicto de que trata el artículo 1621 del C. Judicial; y,

Que se tenga como parte en el juicio al señor Administrador Provincial de Rentas Internas, para los efectos de la recaudación del impuesto mortuario.

Con los cargos de Ley y para los efectos a que se contrae el mandato que se le otorga, téngase al Lic. Carlos Antonio Fábrega, como apoderado especial de la señorita Abigail Hayams Amador.

Notifíquese y cópiase.

(fdo.) Ramon A. Castillero C.—(fdo.) J. M. Pérez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo el que se crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copia de él se entrega a la interesada para su publicación en el periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO.

El Secretario,

J. M. Pérez.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Flores varón, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, panameño y vecino del Corregimiento de Chupampa, solicita en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Flor", situado en el Corregimiento mencionado, jurisdicción de este Distrito, con una capacidad superficial de veintisiete hectáreas tres mil cien metros cuadrados (27 Hts. 3100 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, Octavio Marín, Santiago Pérez; Sur, Miguel Cruz, camino a la Hormiga y cordillera La Pozza; Este, cordillera La Pozza; Oeste, camino a la Hormiga, Miguel Cruz, carretera vieja del Limón a Ordi.

Y para conocimiento del público, a fin de que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por treinta días el presente edicto en este Despacho y en el de la Corregiduría de Chupampa y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 18 de Agosto de 1943.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

GILBERTO ESPINA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Concepción Moreno, mujer, mayor, vi-

da, panameña, vecina del Distrito de Los Santos, solicita la adjudicación del título de propiedad gratuito, en su nombre y en el de sus hijos mayores de edad del globo de terreno denominado "Cerro Grande", situado en el mencionado Distrito, con una capacidad superficial de veintinueve hectáreas dos mil cuarenta metros cuadrados (29 Hts. 2040 m2) con los siguientes linderos: Norte, Ramón Frías y Francisco Moreno; Sur, Bernardino Cortés y tierras libres; Este, Toribio Acevedo, Santos Cárdenas y Francisco Moreno, y Oeste, camino a Llano Abajo, quebrada Los Leones y Bernardino Cortés.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se remite una copia del mismo a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 18 de Agosto de 1943.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc,
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que la señora Asiris de León, mujer, mayor, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del distrito de Los Santos, residente en el Corregimiento de Sabana Grande, ha solicitado la adjudicación del título de propiedad, en compra, del lote de terreno "Buenos Aires" situado en Sabana Grande, del mencionado distrito, de una capacidad superficial de una hectárea dos mil cincuenta metros cuadrados (1 Hta. 2050 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero de Vicenciano Araña; Sur, carretera que conduce de la población de Sabana Grande a la carretera nacional; Este, potrero de Vicenciano Araña y carretera que conduce de la población de Sabana Grande a la carretera nacional; Oeste, potrero de Serafina Morcilla. Dentro del terreno tiene su casa habitación.

Y para el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos y se le da una copia a la interesada para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 25 de Febrero de 1943.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc,
Manuel I. López.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Centella, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Corregimiento de Santa María y cedulado 32-673, solicita ante este Despacho el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "La Bolita de Oro", ubicado en Divisa, de esta jurisdicción, con una superficie de una hectárea novecientos ochenta y dos metros cuadrados (1 Hta. 982 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional; Sur, tierras libres; Este, terreno de Leoncio Pardo y de José Centella, y Oeste terreno de Pedro López.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Santa María y una copia se da al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Chitré, ... de Junio de 1943,

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc,
Manuel I. López.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y

Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Saa, solicita a título de compra un globo de terreno denominado "Buena Vista", ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras.—Yo que suscribo, Ramón Saa, mayor de edad, español, vecino y residente en esta ciudad, con Cédula número 2-73, vengo a solicitar de Ud. me adjudique en plena propiedad, por compra, un lote de terreno ubicado en el lugar de Chigoré, denominado "Buena Vista", con la extensión y linderos que determinan los planos e informe correspondiente rendidos por el Agrimensor Autorizado señor Emiliano Márquez T., los cuales acompañó debidamente ratificados y aprobados por el Agrimensor General.—En ellos consta que el terreno es adjudicable por no contener yacimientos de ninguna especie respecto a minerales.

"Para comprobar además que el terreno al ser adjudicado no perjudica derechos de terceros presento como testigos a los señores Faustino Coronado y Reginaldo Pérez, vecinos de este Distrito concedores del terreno a quien Ud. recibirá las declaraciones que sean de lugar.—Acompaño los recibos expedidos por el Colector de Hacienda Distritorial en que consta el pago de los impuestos y el valor del terreno cuya posesión data desde hace como 20 años.—Por llenadas todas las exigencias exigidas por la Ley Ud. se servirá transitar esta petición hasta que se me adjudique por escritura pública el título de plena propiedad que por este memorial pido a Ud.—Este lote de terreno se encuentra en su totalidad cultivado con pasto artificial.

Penonomé, 9 de Junio de 1943.—(Ido.) RAMON SAA."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles: hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

EMILIANO ARSEMENA.

El Oficial de Tierras, Srto. ad-hoc,

Pacifico George P.

(Tercera publicación).

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Saa, solicita a título de compra un globo de terreno denominado "EL TESORO", ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.—E. S. D.—Yo que suscribo, Ramón Saa, español, casado, mayor, vecino y residente en esta Ciudad, con cédula número 2-73 vengo a solicitar de Ud. que previa la tramitación correspondiente se me adjudique en plena propiedad por compra el lote de terreno ubicado en el lugar de San José de esta misma jurisdicción denominado "EL TESORO" con estos linderos: Norte, carretera Nacional; Sur, terrenos municipales y propiedad de Francisco Rodríguez; Este, propiedad de Fulgencio Lorenzo y Oeste, terrenos nacionales, los cuales están de acuerdo con los planos e informe correspondiente del Agrimensor Oficial Emiliano Márquez T. y los cuales acompañó y en donde se manifiesta que el terreno es adjudicable de acuerdo con la Ley por no presentar señales de contener yacimientos de ninguna clase ni estar gravado de servidumbre.

"Además presento como testigos a los señores Reginaldo Pérez y Faustino Coronado de este vecindario para que declaren todo lo concerniente a la solicitud que hago a fin de que sea resuelta favorablemente, interrogación que Ud. hará al tenor de las disposiciones que reglamentan estas solicitudes.—Acompaño también el recibo expedido por el señor Colector de Hacienda Distritorial en que consta el pago del impuesto correspondiente y del valor de terreno, cuya posesión data desde hace más de 20 años, estando en su totalidad cultivado con pasto; dentro se encuentra una galera con una fábrica de tejas y ladrillos, y una casa pequeña de tejas y paredes de quincha.

"Penonomé, Junio 8 de 1943.—(fdo.) RAMON SAA."
Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de 30 días, hoy diez y nueve de Agosto de 1943.

El Gobernador, Administrador de Tierras,
EMILIANO AROSEMENA.
El Oficial de Tierras, Srto. ad-hoc,
Pacífico George F.
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejiera Fernández, solicita para el señor Otto Jesurun Lindo, a título de compra, un terreno denominado "Rincón Grande", ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia.—En ejercicio del poder que me tiene conferido el señor Otto Jesurun Lindo que ya reposa en el Despacho de usted soy en solicitar muy respetuosamente de Ud. que se digne adjudicarme, por compra, a dicho señor Lindo, un lote de terreno de propiedad de la Nación que él viene ocupando desde hace algún tiempo. Ese lote que ya ocupante el señor Lindo denomina "Rincón Grande" situado en la margen derecha del río Zarafí dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de la señora Hermelinda de Henne; Sur, el Río Zarafí; Este, predio de la señora Vidalina Godoy de Rodríguez y Oeste, predio del señor Alberto Lindo y tiene una superficie de una hectárea y ocho mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados (1 Hect. 8430 m.c.). Para los fines de la información sobre el terreno que prescribe la Ley presento a Ud. de testigos a los señores Marcelina Valdeirama y Hugo Henne, vecinos de esta ciudad a quienes se servirá Ud. citar para que evacuen el interrogatorio pertinente. Acompaño los comprobantes que exige el artículo 279 del Código Fiscal a saber: plano del terreno y el informe del Agrimensor Oficial señor José María Grimaldo Bernal y comprobante de que he depositado en la Colección de Hacienda de este Distrito la suma de seis balboas (B. 6.00) sobre el valor total de este terreno.—Suplico a Ud. se sirva darle a esta solicitud la tramitación legal indicada.—Penonomé, Julio 30 de 1943.—(fdo.) Aquilino Tejiera F.—Cód. 47-10453".

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.
El Oficial de Tierras, Srto. Ad-hoc,
Pacífico George F.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a María Bramer, de 16 años de edad, soltera de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en la casa número 11 de la Calle Hilgino Durán, y a Mavis Hall, de 17 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en la casa número 8 de la calle José Francisco de la Ossa, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de lesiones personales, según auto de fecha 17 de Septiembre de 1942.

Se advierte a las emplazadas que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y serán condenadas, fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero de las encausadas, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se les persigue si sabiéndolo no las denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requírase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar vi-

sible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, a las tres de la tarde y copia de él se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL, para que lo haga publicar en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,
G. PATTERSON JR.
El Secretario,
J. Bernard.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a Mecías Ramón Medina, de 35 años de edad, casado, chofer, natural de Colombia, con residencia anteriormente en esta ciudad en la Pensión Pasos y sin cédula de Identidad Personal, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de seducción, según auto de fecha cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requírase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, a las diez de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, al Director de dicho periódico.

El Juez,
G. PATTERSON JR.
El Secretario,
J. Bernard.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente CITA y EMPLAZA a Rosendo Gumersindo Castilla, natural de Jaqué, Darién, de 26 años de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-4549, chofer, con residencia en calle 24 Este bis N° 9, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de lesiones por imprudencia, o sea por infracción del Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios contra Rosendo Gumersindo Castilla, natural de Jaqué, Darién de 26 años de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-4549, chofer, con residencia en calle 24 Este bis N° 9, por el delito genérico de lesiones por imprudencia, o sea por infracción del Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal y no ordena su detención porque la pena probable no lo merita.

Notifíquese personalmente este auto calificativo al sindicado para que provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Se advierte al encausado Rosendo Gumersindo Casti-

Ho, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Rosendo Gumerindo Castillo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Rosendo Gumerindo Castillo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON Jr.

El Secretario,

J. Bernard.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente CITA y EMPLAZA a Pastor Angulo Sevillano, de veinticinco años de edad, soltero, explorador de minas, con Cédula de Identidad Personal N° 8-3655, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de falsificación de monedas o sea por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintuno de septiembre de 1942.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra Pastor Angulo Sevillano, de veinticinco años de edad, soltero, explorador de minas, con Cédula de Identidad Personal N° 8-3655, por el delito genérico de Falsificación de monedas o sea por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.

Notifíquese personalmente este auto calificativo al procesado para que provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de este término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiase, notifíquese y complase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario.—(fdo.) Rosendo Rodríguez.

Se advierte al encausado Pastor Angulo Sevillano, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se comunica a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Pastor Angulo Sevillano el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Pastor Angulo Sevillano, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON Jr.

El Secretario,

J. Bernard.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Juan José Garay Morales, mayor de edad, soltero, carpintero, nicaraguense, vecino de San Francisco de La Caleta, en el mes de mayo de 1943, portador de la cédula de identificación personal N° 8-1256, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha once (11) de junio de 1943.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; en omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

La resolución de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, junio once de mil novecientos cuarentitres.—Vistos:—Gerardo García Flores denunció a Juan José Garay Morales, por el delito de hurto de una llanta de su propiedad, marca "Eise Air Ritchie", cuyo valor está en la suma de sesenta balboas (B. 60.00).—Como el denunciado ha confesado el delito que se le imputa y en la actuación se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Juan José Garay Morales, mayor de edad, mecánico, soltero, nicaraguense y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.—Se señalan las nueve de la mañana del día cinco del mes de julio próximo, para que se verifique la audiencia oral en esta causa; la cual se abre a pruebas por el término de cinco días, para que las partes aduzcan las que estimen convenientes.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casto M.—El Secretario.—(fdo.) Luis M. Soto".

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, hoy veintitres de agosto de mil novecientos cuarentitres, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano del Estado por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo que establece el Código Judicial.

El Juez,

GUSTAVO CASTO M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente CITA y EMPLAZA a Lucio Moreno, colombiano, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Los Diaz, jurisdicción del Distrito de La Chorrera y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 45-2231, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo cometido en perjuicio de Severino de León o sea por infracción del Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios contra Lucio Moreno, colombiano, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Los Diaz, jurisdicción del Distrito de La Chorrera y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 45-2231, por el delito de robo cometido en perjuicio de Severino de León o sea por infracción del Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que

dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será cida en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(Ido.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard.

Se advierte al encausado Lucio Moreno, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Lucio Moreno, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado Lucio Moreno, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

J. Bernard.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente CITA y EMPLAZA a Merrill Deering Wish, natural de los Estados Unidos, de 42 años de edad, casado, Capitán de Aviación, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales o sea por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

El auto de enjuiciamiento dictado por el Superior que revoca el auto de sobreseimiento definitivo de este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá. Enero veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres.

Por todo lo que se deja expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto de sobreseimiento definitivo dictado por el Juez inferior y, en su lugar, abre causa criminal contra Merrill Deering Wish, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal, y lo decreta formal prisión.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(fdo.) L. Ribera.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Andrés Govearn T. Sria.

Se advierte al encausado Merrill Deering Wish, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Merrill Deering Wish el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del encausado Merrill Deering Wish, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

J. Bernard.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a William Ira Carroll, de veintisiete años de edad, casado, natural de los Estados Unidos de Norte América, blanco, tractorista y vecino de esta ciudad en el mes de Marzo del año próximo pasado, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por imprudencia", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 31 de Marzo último, y providencia de fecha 2 de los corrientes, por medio de la cual se le decretó nuevo emplazamiento de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca ante este Tribunal en el término arriba indicado.

Se advierte al encausado William Ira Carroll que si dentro del término señalado en el presente edicto no compareciere al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado William Ira Carroll el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado Carroll, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Daniel August Robertstein, natural de los Estados Unidos de Norte América, de treinta y un años de edad, marinero de la flota estadounidense, casado y con residencia en la Base Naval de Coes Solo, Zona del Canal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales", cuya parte resolutoria dice así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Hallándose, pues, este juicio en las condiciones que contempla el artículo 2150 del C. J., el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Erasmo Méndez.—Gil E. Pence.—J. A. Pretat.—Luis T. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Ezequiel Valdés A. Sria.

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)